

REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA CIVIL E INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1°: El presente reglamento corresponde al marco regulador general de la actividad curricular denominada Práctica Supervisada (PS) . Se han tomado como antecedentes para esta reglamentación, entre otras:

- Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior
- Ley Nacional N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas
- Resoluciones Ministerio Educación de la Nación 1254/2018; 1549/2021 y 1559/2021
- Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías de la U.N.C. Ord. 1-HCS-2009
- Reglamento Interno para el funcionamiento de la Comisión de Práctica Supervisada de la Escuela de Ingeniería Civil (Anexo I de la Resolución 802-HCD-2023).

Artículo 2°: Se define como Práctica Supervisada (PS) a la instancia integradora donde el/la estudiante realiza un mínimo de 300 horas de práctica en sectores productivos y/o de servicios, ya sean entidades públicas o privadas, o bien en proyectos desarrollados por la Universidad para estos sectores o en cooperación con ellos y es de cumplimiento obligatorio para los/as estudiantes tanto de la carrera de Ingeniería Civil como de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba (FCEFYN), sin equivalencia entre ellas. La PS incluye un Informe Final (IF) de carácter técnico y/o científico y/o desarrollo tecnológico. El mencionado informe debe ser elaborado por el/la estudiante en forma individual, tendrá un enfoque integrador donde el/la estudiante debe demostrar conocimientos y relacionar, como mínimo, dos áreas disciplinares de la carrera. El informe debe ser presentado y evaluado oralmente frente a un tribunal.

Artículo 3°: Son objetivos de la asignatura Práctica Supervisada (PS):

- a. Brindar al/a la estudiante experiencia práctica en la formación elegida, para su inserción futura en el ejercicio de la profesión.
- b. Desarrollar una instancia integradora donde el/la estudiante aborde problemas y casos reales en distintas áreas de conocimiento.
- c. Facilitar el contacto del/de la estudiante con instituciones, empresas públicas/privadas o profesionales que se desempeñen en el ámbito de la/s disciplina/s en que se realiza la PS.
- d. Introducir en forma práctica al/a la estudiante en los métodos y códigos propios del ámbito laboral.
- e. Contribuir con la tarea de orientación del/de la estudiante, respecto a su ejercicio futuro profesional.
- f. Desarrollar actividades que fortalezcan la relación Universidad — Medio Social, favoreciendo el intercambio y enriquecimiento mutuo.
- g. Redactar un Informe Final, convenientemente fundamentado, acerca de la práctica propuesta y los resultados de su realización.

Artículo 4°: La Práctica Supervisada debe garantizar que el/la estudiante se apropie de las siguientes competencias genéricas:

CG1: Identificar, formular y resolver problemas de ingeniería.

CG2: Concebir, diseñar y desarrollar proyectos de ingeniería (sistemas, componentes, productos o procesos).

CG3: Gestionar, planificar, ejecutar y controlar proyectos de ingeniería (sistemas, componentes, productos o procesos).

CG4: Utilizar de manera efectiva las técnicas y herramientas de aplicación en ingeniería.

CG5: Contribuir a la generación de desarrollos tecnológicos y/o innovaciones tecnológicas.

CG7: Comunicarse con efectividad.

CG8: Actuar con ética, responsabilidad profesional y compromiso social, considerando el impacto económico, social y ambiental de su actividad en el contexto local y global.

CG9: Aprender en forma continua y autónoma.

CG10: Actuar con espíritu emprendedor.

Artículo 5°: La Práctica Supervisada será una actividad desarrollada en forma individual. Cualquier excepción a este artículo será evaluada y resuelta por la Comisión de Práctica Supervisada.

Artículo 6°: La Práctica Supervisada debe desarrollarse en el marco de alguna de las siguientes modalidades:

- a. Sistema de Pasantías Educativas, Ley Nacional N° 26.427 (siempre que se cumplimente con lo indicado en el Art. 9)
- b. Actividades laborales en relación de dependencia.
- c. Practicante en Entidades Receptoras con convenio específico de Práctica Supervisada.
- d. Estudiantes miembros de proyectos enmarcados en: convenios de la FCEFyN con entidades públicas o privadas, proyectos de investigación u otros trabajos de extensión, bajo modalidad de beca de asistencia técnica y transferencia, ayudantía de investigación, miembro de proyecto de investigación o ayudante de extensión.

En todos los casos las tareas se realizarán en una Entidad Receptora que debe tener Convenio Específico de PS vigente con la Secretaría de Extensión (FCEFyN), y contará con la supervisión de la Comisión de Práctica Supervisada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 802-HCD-2023.

Artículo 7°: La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales afrontará los gastos de seguro de los/las estudiantes, a partir de la suscripción del Acuerdo Individual. En el caso de estudiantes enmarcados en el Sistema de Pasantías (Ley N°26.427) y actividad laboral en relación de dependencia dicho seguro deberá ser abonado por la Entidad Receptora.

Artículo 8°: La realización de la Práctica Supervisada por parte del/de la estudiante requerirá:

- a. Una determinada condición del/de la estudiante aspirante (según Capítulo II).
- b. Una supervisión de la Entidad Receptora, en la figura del Supervisor/a Externo.
- c. Un Tutor/a docente, por parte de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- d. Un Convenio Específico entre la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC y la Entidad Receptora.
- e. Un Acuerdo Individual para cada estudiante.
- f. Un plan de trabajo acordado entre la Entidad Receptora y el/la Tutor/a docente.
- g. La elaboración de un Informe Final y una evaluación de un tribunal docente.

CAPÍTULO II - DE LAS CONDICIONES A CUMPLIR PARA INICIAR LA PS

Artículo 9°: El/la estudiante estará habilitado para comenzar la Práctica Supervisada cuando cuente, como mínimo, con el 85% de las asignaturas del plan de estudios aprobadas y el 100% de las asignaturas relacionadas con las especialidades de las temáticas propuestas.

Artículo 10°: El/la estudiante que desee efectuar su Práctica Supervisada y que cumpla lo establecido en el Artículo 9° deberá presentar su Propuesta de Práctica Supervisada (Capítulo V) ante la Comisión de PS de la Escuela de Ingeniería Civil por correo electrónico.

CAPÍTULO III - DEL TEMA DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA

Artículo 11°: El tema de la Práctica Supervisada debe pertenecer, al menos, a 2 (dos) áreas disciplinares de la carrera y se debe explicitar, en la Propuesta de Práctica Supervisada, cómo se integrarán los conocimientos.

Artículo 12°: La Comisión de PS, la Escuela, los Departamentos y los/las Profesores/as colaborarán con los/las estudiantes cuando fuere necesario, en la elección del tema y de la Entidad Receptora para la PS.

CAPÍTULO IV - DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LA SUPERVISIÓN EXTERNA

Artículo 13°: Las Entidades Receptoras para la Práctica Supervisada podrán ser Instituciones o Empresas públicas/privadas o Profesionales que realicen ejercicio independiente de la profesión, oportunamente evaluados y aprobados por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Desarrollar actividades en las que exista afinidad con la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Ambiental que se dictan en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- b. Poseer un marco legal y laboral de acuerdo con las normativas vigentes.
- c. Haber firmado con la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC el Convenio Específico para Práctica Supervisada o Pasantías para el caso del inc. a) del art. 6. Para el caso previsto en el Inc. b) del Art 6° se requerirá autorización expresa del dueño, apoderado, gerente o equivalente de la Institución o Empresa pública/privada o Profesional que realice ejercicio independiente de la profesión, para que el/la estudiante desarrolle la actividad en el marco de la Práctica Supervisada. El Convenio Específico no será requerido cuando la PS se realice dentro de los Centro de Vinculación, Cátedras, Institutos o Departamentos de la FCEFyN.
- d. Designar un/a Supervisor/a Externo/a que oriente y coordine el trabajo del/de la estudiante, certificando el cumplimiento de las horas de la práctica y elabore un informe final sobre la calidad, pertinencia e importancia del trabajo para su evaluación.

Artículo 14°: Para constituirse en Entidad Receptora se deberá firmar un Convenio Específico con la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se comprometa al menos a:

- a. Aceptar su inclusión en registro de Entidades Receptoras de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- b. Prestar colaboración y asesoramiento para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c. Facilitar la labor docente del/de la Tutor/a asignado a la PS.
- d. Designar un/a Supervisor/a Externo/a, para cada PS, que oriente, coordine y certifique el trabajo del/de la estudiante y que elabore un informe final sobre la calidad, pertinencia y cumplimiento del trabajo asignado para su evaluación.

Artículo 15°: La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales organizará y tendrá bajo su responsabilidad, por intermedio de la Secretaría de Extensión (SE), el registro de Entidades Receptoras para Práctica Supervisada (PS), el que debidamente actualizado se informará regularmente a las Escuelas y Departamentos.

CAPÍTULO V - DE LA PROPUESTA DE PRÁCTICA SUPERVISADA

Artículo 16°: El/la aspirante, en condiciones de realizar la PS, presentará a la Comisión de PS, en los períodos habilitados para tal fin y según el procedimiento y formato que se establezca, una Propuesta de Práctica Supervisada con la siguiente documentación:

- a. Datos personales.
- b. Datos y antecedentes de la Entidad Receptora propuesta.
- c. Plan de Trabajo en el que se detallen las áreas disciplinares a integrar, explicitando las actividades que lo garanticen y el cronograma correspondiente.
- d. Objetivo general y objetivos específicos.
- e. Listado de asignaturas aprobadas y/o regularizadas, certificado por Despacho de alumnos de la Unidad Académica, con verificación de cumplimiento del Artículo 9°.
- f. Carta aceptación de la Entidad Receptora donde se desarrollará la PS.
- g. Carga horaria asignada, contemplando el Artículo 27°.
- h. Detallar las asignaturas a cursar junto con el desarrollo de la PS.
- i. Nombre del/de la Tutor/a Docente propuesto/a y nota de conformidad del/de la mismo/a.

Artículo 17°: La Propuesta de Práctica Supervisada (que incluye el Plan de Trabajo) deberá reflejar claramente los objetivos, alcances del trabajo y las áreas a integrar. Deberá contener los suficientes elementos de juicio a los efectos de que el/la Tutor/a pueda evaluar en forma integral el cumplimiento de las exigencias y pautas establecidas.

Artículo 18°: La Comisión de PS revisará y aprobará, si corresponde, la Propuesta de Práctica Supervisada. En caso que la Propuesta no sea aprobada, el/la aspirante deberá reformular la misma en un plazo de quince (15) días corridos, a partir de su notificación.

Artículo 19°: Luego de aprobada la Propuesta de Práctica Supervisada, por parte de la Comisión de PS, ésta solicitará al/a los Departamento/s que corresponda/n la designación del/de la Tutor/a Docente y del resto de los/as profesores/as que completan el tribunal que efectuará la evaluación final. Designado el/la Tutor/a Docente por el Departamento específico se firmará con la Entidad Receptora un Acuerdo Individual, anexo al Convenio específico correspondiente, para la realización de la PS. La Comisión de PS llevará un registro de Acuerdos Individuales.

CAPÍTULO VI – DEL TUTOR/A DOCENTE

Artículo 20°: La dirección, asesoramiento y seguimiento de la PS estará a cargo de un/una profesor/a regular de alguna de las especialidades y que posea antecedentes académicos y/o profesionales, con la conformidad de la Comisión de PS. En forma excepcional se podrá proponer como tutor/a docente a un/a docente auxiliar siempre que cuente con título de posgrado y aval del Departamento. En razón del carácter integrador de la Práctica Supervisada, el/la estudiante podrá contar con un/a Co-tutor/a.

Artículo 21°: El Departamento involucrado prestará conformidad y designará al/a la Tutor/a Docente propuesto por el/la estudiante y comunicará por escrito a la Comisión de PS.

Artículo 22°: El/la Tutor/a de la Práctica Supervisada (PS) tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar el desarrollo del trabajo dentro de las condiciones y plazos establecidos, fijando el nivel académico.
- b. Garantizar la integración de dos o más áreas disciplinares de la carrera de grado en la que se desarrolle la PS.
- c. Controlar el desarrollo del tema en el marco de los lineamientos generales de las disciplinas seleccionadas, la relevancia, pertinencia, calidad, profundidad, presentación y conocimiento esperados.
- d. Fomentar el cumplimiento de los plazos planificados en el cronograma, instando y orientando para ello al/a la estudiante. Autorizar, llegado el caso, cambios en el cronograma.
- e. Elevar, a la Comisión de PS, una nota indicando que el trabajo se encuentra en condiciones para su presentación al tribunal evaluador en donde informe el tiempo real de ejecución de la PS, con la justificación de la demora si correspondiera.

CAPÍTULO VII - DEL ACUERDO INDIVIDUAL

Artículo 23°: El Acuerdo Individual será firmado por la Entidad Receptora, el/la tutor/a docente, el/la estudiante y el representante de la FCEfyN. Una vez suscripto se remitirá a la Secretaría de Extensión para su registro y archivo anexo al Convenio Especifico de PS.

Artículo 24°: En el Acuerdo Individual, anexo al Convenio Especifico, se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- a. Datos del/de la aspirante y la empresa.
- b. Objetivos específicos de la PS.
- c. Nombre del/de la Tutor/a de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del/de la Supervisor/a que designa la Entidad Receptora.
- d. Lugar y horario dónde se desarrollarán los trabajos.
- e. Modalidad de la PS.
- f. Tiempo estimado de duración.

Artículo 25°: El/la estudiante se comprometerá a dar estricto cumplimiento a las normas y reglamentos internos de la Entidad Receptora, no pudiendo realizar en la misma, actividades de otra índole que las que se explicitan en el acuerdo. Tampoco podrá utilizar la información fuera de lo estrictamente académico, tanto durante la ejecución del acuerdo, como luego de su expiración.

CAPÍTULO VIII - DEL AVANCE DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA

Artículo 26°: A los efectos del correcto seguimiento de la PS, el/la estudiante deberá llevar un registro de las actividades que realice durante la práctica, el que podrá ser requerido por el Tutor/a Docente toda vez que lo estime necesario.

Artículo 27°: Las Prácticas Supervisadas, cuya duración no será menor a trescientas (300) horas, deberán desarrollarse con continuidad en jornadas diarias no inferiores a dos (2) horas ni superiores a seis (6) horas, en no más de cinco (5) días a la semana, con un mínimo de dos (2) meses y un máximo de seis (6) meses. Será responsabilidad del/la Supervisor/a Externo/a certificar las actividades realizadas y el cumplimiento de las horas, tal como se indica en el Artículo 13°. No serán aceptadas discontinuidades mayores de cuatro días corridos. Si, por razones de fuerza mayor, fuese imprescindible la interrupción de estos plazos, el/la Tutor/a Docente y la Comisión de PS analizarán la situación y resolverán las acciones a seguir.

Artículo 28°: En caso de producirse inconvenientes que hagan imposible la continuidad de las actividades establecidas en la Propuesta de Práctica Supervisada y que, a juicio del/de la Tutor/a Docente de la PS, no sean imputables al/a la estudiante, éste podrá presentar una nueva propuesta o reformular la anterior.

Artículo 29°: La Comisión de PS podrá solicitar que el/la Tutor/a Docente realice un informe general de avance del trabajo. Todas las actuaciones que se generen en este sentido deberán ser incorporadas en el Informe Final y serán tenidas en cuenta en el momento de la evaluación.

CAPÍTULO IX- DEL INFORME FINAL

Artículo 30°: El Informe Final (IF) de la Práctica Supervisada deberá constar, como mínimo, de:

- Portada.
- Resumen.
- Índice.
- Introducción (Objetivos, descripción de la Entidad Receptora, descripción de la problemática a abordar, áreas/disciplinas a integrar en la PS, entre otros).

- Materiales y métodos
- Desarrollo (Incluye cálculo y diagramas) y resultados obtenidos en la Práctica Supervisada.
- Conclusiones.
- Bibliografía.
- Anexos
- Informes de eventuales actuaciones, según Artículo 29°.

Artículo 31°: El Informe Final deberá redactarse en el formato que indique la Comisión de PS (tipo de hojas, tipografía, etc). El informe final será publicado en el repositorio digital de la Universidad Nacional de Córdoba.

CAPÍTULO X- DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Artículo 32°: El tribunal evaluador, designado según el procedimiento indicado en el Artículo 19°, estará compuesto por tres miembros titulares y un miembro suplente de las áreas disciplinares involucradas en la PS. El/La presidente del mismo será el/la tutor/a docente.

Artículo 33°: El tribunal evaluador fijará, de común acuerdo con el/la estudiante, la fecha y hora para la presentación oral del Informe Final. Para la selección de la fecha se deben considerar los tiempos administrativos de evaluación y de confección del acta.

CAPÍTULO XI- DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PS

Artículo 34°: La aprobación de la PS consta de tres instancias a saber:

- i) aprobación de la Propuesta de PS (Artículo 18°);
- ii) certificación del Supervisor/a Externo/a de la Entidad Receptora (Artículos 13° inc. d y 27°);
- iii) aprobación del Informe Final y de la presentación oral (Artículo 36°, 37° y 38°).

Artículo 35°: El/la estudiante entregará, al/a la Tutor/a Docente, el Informe Final concluido, en formato de documento digital. Éste deberá realizar la evaluación correspondiente y remitir la devolución, con comentarios y correcciones, si corresponde, en un plazo máximo de 15 días corridos.

Artículo 36°: Una vez aprobado el Informe Final por el/la Tutor/a Docente, el/la estudiante deberá remitir el mismo, en formato digital, utilizando su correo electrónico institucional, a cada integrante del Tribunal, con copia a la Comisión de PS. Los miembros del Tribunal enviarán (con comunicación fehaciente) al/a la presidente del mismo, dentro de los 15 días corridos, el resultado de su evaluación (Artículo 37°). El/la presidente informará (con comunicación fehaciente) al/a la estudiante y a la Comisión de PS, dentro de los 5 días corridos de recibida la evaluación de los miembros, la aprobación del IF o las correcciones a realizar.

Artículo 37°: El Informe Final, luego de la evaluación puede resultar:

- a. Aceptado sin correcciones o con correcciones menores.
- b. Rechazado con correcciones de relevancia. En este caso, el/la estudiante deberá realizar las correcciones y repetir el procedimiento detallado en los Artículos 36° y 37°.

Si un miembro del tribunal no enviase comunicación fehaciente en el plazo indicado Artículo 36°, el/la presidente del tribunal debe informar de esta situación a la Comisión de PS.

Artículo 38°: La evaluación del Informe Final se completa con la presentación oral del mismo ante el tribunal evaluador, conformado según el Artículo 32°. Dicha presentación oral se realiza sobre la experiencia recogida en la PS.

Artículo 39°: El tribunal evaluará el nivel de apropiación de las competencias genéricas (Artículo 4°), por parte del/de la practicante, según los instrumentos provistos a tal fin por la Comisión de Práctica Supervisada.

Artículo 40°: La presentación será calificada con nota numérica que se asentará en un Acta de Examen, que a tal fin confeccionará el Área de Apoyo a la Función Docente. La misma considerará la presentación oral y escrita del Informe Final, la valoración del nivel de apropiación de las competencias genéricas y el desempeño del/de la practicante en la Entidad Receptora (Artículo 14° inc. d)

CAPÍTULO XII - DE LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 39°: Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por la Comisión de Práctica Supervisada.



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: Propuesta de Reglamento de Práctica Supervisada carrera de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.